## Fallo arbitral por dominio "redsaludrecoleta.cl"

# **EDUARDO MARIO DOÑAS OPAZO**

-v-

#### ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A.

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

-----

### En Santiago, a 29 de Diciembre de 2011

#### **VISTO:**

**PRIMERO:** Que por oficio 0F. 15.469, de 29 de Noviembre de 2011, el cual rola a fojas 1, de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio "redsaludrecoleta.cl";

**SEGUNDO:** Que consta en el mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto: EDUARDO MARIO DOÑAS OPAZO, particular, cuya profesión no consta en autos, RUT Nº 08.860.929-8, domiciliado en Las Vertientes 993, Recoleta, Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "redsaludnorte.cl", el cual pidió a su favor el día 11 de Agosto de 2011, a las 04:54:30 horas GMT y **ADMINISTRADORA DE** INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A., persona jurídica dedicada al rubro de su denominación, representada por Porzio, Ríos & Asociados, RUT Nº 96.995.840-6, ambos domiciliados, para estos

efectos, El Golf 40, piso 13, Las Condes, Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "redsaludrecoleta.cl", el cual pidió a su favor el día 01 de Septiembre de 2011, a las 13:49:20, horas GMT.

**TERCERO:** Que por resolución de fecha 29 de Noviembre de 2011, la cual rola a fjs. 8 en los autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 12 de Diciembre de 2011, a las 12,30 horas.

**CUARTO:** Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan en los autos y, a NIC Chile, en la forma correspondiente.

**QUINTO:** Que el día 12 de Diciembre de 2011, tuvo lugar el comparendo decretado con asistencia del primer solicitante EDUARDO MARIO DOÑAS OPAZO y con la presencia de don ANTONIO VARAS BRAUN, quien comparece en representación ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A., representada por Estudio Jurídico Porzio, Ríos & Asociados, en virtud de patrocinio y delegación de poder que el tribunal tuvo presente y por acompañados los documentos respectivos. El árbitro procedió a calificar la consignación decretada estimándola bastante y acto seguido las partes procedieron a fijar las normas de procedimiento a las que se ceñirá la controversia, todo ello según consta del acta levantada al efecto y que rola a fojas 11 de autos.

**SEXTO:** Que por resolución de fecha 12 de Diciembre de 2011, se notificó a las partes el comparendo y las resoluciones dictadas en él, como consta en autos.

**SÉPTIMO:** Que con fecha 26 de Diciembre en curso, mediante el escrito que rola a fojas 15 de autos, la parte del primer solicitante Eduardo Mario Doñas Opazo, se desiste expresamente de la solicitud asignación del nombre de dominio "redsaludrecoleta.cl", materia de este arbitraje.

**OCTAVO:** Que por resolución de fecha 27 de Diciembre de 2011, el árbitro tuvo por desistido al primer requirente don Eduardo Mario Doñas Opazo, de su solicitud de asignación del nombre de dominio "redsaludrecoleta.cl" para todos los fines del presente arbitraje y se notificó a las partes esta decisión, por correo electrónico.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que habiéndose desistido expresamente de su pretensión el primer solicitante Eduardo Mario Doñas Opazo, durante el plazo que las partes tenían para formular sus respectivas demandas, sin que éstas en el hecho hayan sido presentadas, el conflicto sobre el nombre de dominio "redsaludrecoleta.cl", ya no existe quedando vigente la pretensión del segundo solicitante.

**SEGUNDO:** Que, en mérito de lo expresado en el fundamento anterior;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que se asigna el nombre de dominio "redsaludrecoleta.cl" al segundo solicitante, esto es, ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCION S.A., persona jurídica dedicada al rubro de su denominación, RUT Nº 96.995.840-6, domiciliada para estos efectos en El Golf 40, piso 13, Las Condes, Santiago.

**SEGUNDO:** Que no se condena en costas al primer solicitante por no existir fundamentos que permitan hacerlo.

Notifíquese por correo electrónico y a la Secretaría de NIC Chile; fírmese la presente resolución por el Arbitro y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo de eventuales recursos.

# Ricardo Sandoval López Juez Arbitro

Julia Valenzuela del Valle R.U.T. Nº4.831.827-4 Testigo Marcy Navarro Puentes R.U.T. Nº 7.189.578-5 Testigo